



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 261-CU-2026 Piura, 29 de abril del 2026

VISTO:

El Expediente N° 00016-4002-26-6 que contiene el Documento S/N del 30.Dic.2025, el Oficio N°. 045-2026-FCS-UNP del 27.Ene.2026, presentado por el DR. RAFAEL GALLO SEMINARIO, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura para el otorgamiento de licencia sin goce de haber a favor del Dr. Víctor Eduardo Velarde Arrunátegui. Asimismo, el Oficio N° 071-AE-URH-UNP-2026 del 09.Feb.2026, el Informe N° 342-2026-OCAJ-UNP del 31.Mar.2026, el Oficio N° 1600-R-UNP-2026 del 08.Abr.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Documento S/N del 30.Dic.2026, el Dr. Víctor Eduardo Velarde Arrunátegui, solicita al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, licencia de la Jefatura del Departamento de Salud Pública a partir del día 30 de diciembre 2025; por motivos de participación en elecciones generales 2026;

Que, con Oficio N°. 045-2026-FCS-UNP del 27.Ene.2026, el Dr. Rafael Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Mg. Leopoldo García Vega, Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos, para hacerle llegar en vías de regularización, la solicitud de licencia solicitada por el Dr. Víctor Velarde Arrunátegui, docente del Departamento de Salud Pública, a partir del 30 de diciembre del 2025;

Que, al respecto, el Artículo 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece los derechos del docente, señalando: "**88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.**" en concordancia con el Artículo 268° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que dispone lo siguiente: "Los docentes gozan de los siguientes derechos: 268.07.- Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.";

Que, a su vez, el Artículo 243° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, dispone dentro de los derechos de los docentes: "243.7 Tener licencia, con o sin goce de haber, por plazo indeterminado, con retención de plaza. Será indeterminado, cuando solicite licencia sin goce de haber por ocupar cargos públicos." Y en su Artículo 245° dispone que los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones, en los casos siguientes "**245.a. Por motivos particulares.**" Los docentes pueden solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 261-CU-2026 Piura, 29 de abril del 2026

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 071-AE-URH-UNP-2026 del 09.Feb.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala lo siguiente: "Sobre el particular, esta Oficina Central menciona que el pedido que nos ocupa tendría respaldo sólo en el artículo 88° Ítem 88.7° de la Ley N° 30220 - el cual dispone que el servidor docente tiene derecho al otorgamiento de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario; además del artículo 114° de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859. En el presente caso el servidor solicita licencia sin goce de haber, como requisito a fin de participar en las elecciones Generales del 2026, a partir del 30 de diciembre de 2025, antes del proceso de Elecciones Generales 2026. Siendo así, esta Unidad considera procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber con eficacia anticipada, tomando en consideración la normatividad legal expuesta en el presente documento;

Que, a través del Informe N° 342-2026-OCAJ-UNP del 31.Mar.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente lo siguiente: "a) Que, se declare **PROCEDENTE** la solicitud de licencia sin goce de haber con reserva de plaza del docente Dr. VICTOR EDUARDO VELARDE ARRUNÁTEGUI, a partir del día 30 de diciembre del 2025 hasta el 12 de abril del 2026; todo ello, por los argumentos expuestos en el presente informe. b) Que, se debe **EMITIR** el documento resolutivo correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 1600-R-UNP-2026 del 08.Abr.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaria General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...);"

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 03 del 29.Abr.2026** y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA al docente Dr. VICTOR EDUARDO VELARDE ARRUNÁTEGUI, adscrito al Departamento de Salud Pública de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, **con eficacia anticipada a partir del 30.Dic.2025 hasta el 12.Abr.2026**; en virtud a las consideraciones expuestas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 261-CU-2026
Piura, 29 de abril del 2026

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.


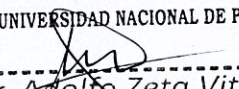
ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, FCS, DASP, INT (Dr. VICTOR EDUARDO VELARDE ARRUNÁTEGUI), ARCHIVO
07 copias/
VAGV/*Fotu*



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)